

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO DE GOBIERNO

4885

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 2026 de ratificación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 30 de abril de 2026 por el que se establecen criterios de clasificación por áreas funcionales de los puestos de trabajo y de los méritos en los procedimientos de provisión del personal funcionario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, regula los sistemas de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario. En particular, el artículo 78 configura el concurso abierto y permanente específico como el sistema basado en la comprobación y valoración de los méritos y capacidades relacionados con el puesto convocado. Asimismo, el artículo 75 prevé que los sistemas de provisión se puedan convocar, entre otros, por áreas funcionales o sectores especializados, con el fin de adecuar la provisión a las características y funciones de los puestos de trabajo.

La utilización de las áreas funcionales como criterio de ordenación de los méritos de los sistemas de provisión exige una definición previa, homogénea y objetiva de estos ámbitos, basada en los conocimientos, competencias y aptitudes necesarios para el desarrollo de las funciones de los puestos de trabajo, con el fin de garantizar una adecuada correlación entre los méritos valorados y las funciones efectivas de los puestos convocados.

El Decreto 36/2004, de 16 de abril, regula el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y establece principios que deben ser respetados en el diseño y la aplicación de los sistemas de provisión.

En el *Boletín Oficial de las Illes Balears* del día 26 de abril de 2025 se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2025 por el que se ratifica el Acuerdo marco de la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que prevé la adopción de medidas orientadas a agilizar y simplificar los procesos de selección y provisión de personal, con el objetivo de favorecer la estabilidad en el empleo público y mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos humanos.

El Plan Estratégico de Recursos Humanos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 2026-2027 configura el marco de planificación en materia de personal y establece, dentro de la línea estratégica relativa a la mejora de los sistemas de provisión, la necesidad de definir los ámbitos funcionales de los puestos de trabajo como instrumento para racionalizar y agilizar estos procesos.

En este contexto, se considera necesario implantar un sistema de clasificación de los puestos de trabajo y de los méritos por áreas funcionales con el objetivo de facilitar la valoración automatizada de los méritos, reducir los tiempos de tramitación de los procedimientos de provisión y garantizar una mayor adecuación entre los perfiles profesionales y los puestos a proveer.

Esta medida se orienta a reforzar los principios de eficacia, eficiencia, objetividad y transparencia en los sistemas de provisión, asegurando al mismo tiempo el respeto a los principios de concurrencia, igualdad y proporcionalidad, mediante la utilización de las áreas funcionales como criterio objetivo y ponderado de ordenación y valoración de determinados méritos.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 38.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el seno de la Mesa Sectorial de Servicios Generales —formada por la Administración y las organizaciones sindicales USO, STEI, CCOO, SINTTA, UGT y CSIF—, se aprobó por unanimidad un acuerdo por el que se establecen criterios de clasificación por áreas funcionales de los puestos de trabajo y de los méritos en los procedimientos de provisión del personal funcionario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por otra parte, el artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, dispone que, para que los acuerdos que versen sobre materias de competencia de los consejos de gobierno de comunidades autónomas tengan validez y eficacia, requieren la aprobación expresa y formal de estos órganos, y que «Cuando tales acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente».

La aprobación del Acuerdo se ha tomado en la sesión de 30 de abril de 2026 de la Mesa Sectorial de Servicios Generales.





Por todo esto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Trabajo, Función Pública y Dialogo Social, en la sesión de 15 de mayo de 2026, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

Primero. Ratificar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 30 de abril de 2026 por el que se establecen los criterios de clasificación por áreas funcionales de los puestos de trabajo y de los méritos en los procedimientos de provisión del personal funcionario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y que consta como anexo de este acuerdo.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Tercero. Disponer que este acuerdo tenga efectos desde el día siguiente al de su publicación.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 8.2, 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que considere procedente.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (15 de mayo de 2026)

La secretaria del Consejo de Gobierno

Antònia Maria Estarellas Torrens

La presidenta

Margarita Prohens Rigo

ANEXO

Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 30 de abril de 2026 por el que se establecen criterios de clasificación por áreas funcionales de los puestos de trabajo y de los méritos en los procedimientos de provisión del personal funcionario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Partes

La consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Los representantes de las organizaciones sindicales USO, STEI, CSIF, CCOO, UGT y SINTTA, presentes en la Mesa Sectorial de Servicios Generales, los cuales constan como firmantes de este acuerdo, en representación de la parte social.

Antecedentes

1. La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, regula los sistemas de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario. En particular, el artículo 78 configura el concurso abierto y permanente específico como el sistema basado en la comprobación y valoración de los méritos y las capacidades relacionados con el puesto convocado. Asimismo, el artículo 75 prevé que los sistemas de provisión se puedan convocar, entre otros, por áreas funcionales o sectores especializados, con el fin de adecuar la provisión a las características y funciones de los puestos de trabajo.
2. La utilización de las áreas funcionales como criterio de ordenación de los méritos de los sistemas de provisión exige una definición previa, homogénea y objetiva de estos ámbitos, basada en los conocimientos, competencias y aptitudes necesarios para el desarrollo de las funciones de los puestos de trabajo, con el fin de garantizar una adecuada correlación entre los méritos valorados y las funciones efectivas de los puestos convocados.
3. El Decreto 36/2004, de 16 de abril, regula el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y establece principios que deben ser respetados en el diseño y la aplicación de los sistemas de provisión.

4. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2025 por el que se ratifica el Acuerdo marco de la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos prevé la adopción de medidas orientadas a agilizar y simplificar los procesos de selección y provisión de personal, con el objetivo de favorecer la estabilidad en el empleo público y mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos humanos.
5. El Plan Estratégico de Recursos Humanos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 2026-2027 configura el marco de planificación en materia de personal y establece, dentro de la línea estratégica relativa a la mejora de los sistemas de provisión, la necesidad de definir los ámbitos funcionales de los puestos de trabajo como instrumento para racionalizar y agilizar estos procesos.
6. En este contexto, se considera necesario implantar un sistema de clasificación de los puestos de trabajo y de los méritos por áreas funcionales con el objetivo de facilitar la valoración automatizada de los méritos, reducir los tiempos de tramitación de los procedimientos de provisión y garantizar una mayor adecuación entre los perfiles profesionales y los puestos a proveer.
7. Esta medida se orienta a reforzar los principios de eficacia, eficiencia, objetividad y transparencia en los sistemas de provisión, asegurando al mismo tiempo el respeto a los principios de concurrencia, igualdad y proporcionalidad, mediante la utilización de las áreas funcionales como criterio objetivo y ponderado de ordenación y valoración de determinados méritos.
8. El artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, dispone que, para que los acuerdos que versen sobre materias de competencia de los consejos de gobierno de comunidades autónomas tengan validez y eficacia, requieren la aprobación expresa y formal de estos órganos, y que «Cuando tales acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente».
9. Por todo ello, la Administración y las organizaciones sindicales USO, STEI, CSIF, CCOO, UGT y SINTTA, con representación en la Mesa Sectorial de Servicios Generales que firman este documento, de conformidad con el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el siguiente

Acuerdo

1. Objeto

El objeto de este acuerdo es establecer los criterios de clasificación por áreas funcionales, según lo establecido en el anexo, de los puestos de trabajo y de los méritos, con el objetivo de facilitar la valoración automatizada de los méritos, agilizar los procedimientos de provisión y garantizar una mayor adecuación entre los perfiles profesionales y los puestos a proveer.

2. Ámbito objetivo de aplicación

Este acuerdo es aplicable a los puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo y a los méritos a valorar en los sistemas de provisión del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dentro del ámbito de la Mesa Sectorial de Servicios Generales, siempre que sean susceptibles de clasificación por áreas funcionales.

Asimismo, es aplicable a los planes de formación aprobados por la Escuela Balear de Administración Pública.

3. Efectos

Cuando los acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, su contenido será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

ANEXO

Áreas funcionales y de formación

1. Áreas o ámbitos funcionales

Un área o ámbito funcional es el conjunto de conocimientos, competencias y destrezas necesarios para el desarrollo de las funciones propias de los puestos de trabajo.



Las áreas o ámbitos funcionales se estructuran en:

— **Áreas o ámbitos funcionales horizontales:** incluyen el conjunto de conocimientos, competencias y destrezas necesarios para desarrollar las funciones comunes de algunos puestos de trabajo de cualquier consejería, organismo autónomo o el resto de los entes del sector público instrumental con personal funcionario adscrito.

— **Áreas o ámbitos funcionales verticales:** incluyen el conjunto de conocimientos, competencias y destrezas necesarios para el ejercicio de las funciones específicas de los puestos de trabajo de ámbitos materiales concretos, propias de determinados órganos o unidades administrativas. Generalmente, estas materias se refieren al área de responsabilidades o atribuciones que la normativa, los reglamentos o los procedimientos administrativos asignan a un órgano administrativo.

2. Áreas formativas

El área formativa de una acción formativa es el campo de conocimiento que se aborda.

Las acciones formativas de la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) se ordenan de acuerdo con la siguiente clasificación:

— **Formación general (áreas formativas generales):** agrupa las acciones formativas destinadas a la adquisición de competencias genéricas (conocimientos, habilidades y actitudes) necesarias para el correcto desarrollo de las funciones comunes de cualquier puesto de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

— **Formación sectorial (áreas formativas sectoriales):** agrupa las acciones formativas destinadas a la adquisición de competencias específicas (conocimientos, habilidades y actitudes) necesarias para el ejercicio de las funciones propias de los puestos de trabajo de un mismo ámbito con funciones similares o de un ámbito funcional. Esta formación se organiza en áreas o ámbitos funcionales.

3. Aprobación y actualización

La consejería competente en materia de función pública, a propuesta de la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), debe aprobar mediante resolución:

- a) La estructura de las áreas formativas generales y sectoriales de los planes de formación.
- b) La clasificación de las áreas o ámbitos funcionales.

4. Clasificación

4.1. Clasificación de los puestos de trabajo

Los puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se clasificarán por áreas funcionales de acuerdo con los conocimientos, habilidades y competencias necesarios para el desarrollo de las funciones asignadas.

A estos efectos, las relaciones de puestos de trabajo deben incorporar un campo específico relativo al área funcional como característica esencial del puesto, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 30 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, asignado a cada puesto singularizado.

4.2. Criterios de adscripción

Como criterio general, los puestos de trabajo pueden estar adscritos, como máximo, a dos áreas funcionales, sin perjuicio de que, con carácter excepcional, este límite pueda superarse en el caso de puestos con funciones de carácter transversal.

En todo caso, la adscripción debe determinarse de acuerdo con las funciones propias de cada puesto.

4.3. Supuestos excluidos de la clasificación de los puestos

La determinación del área funcional no es de aplicación:

- a) En los puestos a extinguir o a amortizar.
- b) En los puestos base de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dado que sus funciones están determinadas con carácter general por la Ley 2/2007, de 16 de marzo, de cuerpos y escalas, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del punto anterior. No obstante, podrá ser aplicable a los puestos base de los cuerpos de la Administración especial cuando sus funciones respondan a una actividad profesional específica que permita delimitar su ámbito funcional.





4.4. Puestos base y sistemas de información

Sin embargo, aunque los puestos base, con carácter general, no tengan asignada un área funcional en la relación de puestos de trabajo, el ámbito funcional concreto debe incorporarse en la aplicación de Recursos Humanos asociado a cada empleo, de acuerdo con la unidad administrativa de dependencia y el periodo temporal correspondiente. El resultado de esta clasificación debe ser objeto de publicación.

4.5. Clasificación de la formación

Las acciones formativas de los planes de formación de la EBAP deben clasificarse en áreas de formación general y sectorial y, en este último caso, por áreas o ámbitos funcionales, de acuerdo con lo establecido en este anexo. Las acciones formativas pueden tener áreas o ámbitos funcionales mixtos si afectan a campos de conocimiento de más de un ámbito material de actuación.

Corresponde a la dirección gerencia de la EBAP, a propuesta de la Comisión Permanente de Formación, clasificar las acciones formativas de la EBAP aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo, las cuales serán objeto de publicidad.

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo, las acciones formativas serán clasificadas en las correspondientes áreas o ámbitos funcionales dentro de los planes de formación que aprueba la EBAP.

Asimismo, la formación externa debe ser clasificada con los mismos criterios que la formación de la EBAP, siempre que esta sea objeto de valoración en los sistemas de provisión ordinarios.

4.6. Utilización de las áreas de formación y las áreas y ámbitos funcionales en la valoración de méritos

Las áreas de formación y las funcionales según la clasificación aprobada por resolución de la consejería competente en materia de función pública deben utilizarse como criterio para la clasificación y valoración de los méritos —tales como la formación, las titulaciones, la prestación de servicios y la experiencia específica— en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y en las convocatorias correspondientes, y siempre que puedan ser objeto clasificación.

Corresponde a la Comisión de Homologaciones de la EBAP clasificar los méritos, que no sean objeto de clasificación por otros órganos, que puedan ser objeto de baremación, con la propuesta de la Comisión Permanente de Formación de la EBAP y de conformidad con la resolución de la consejería competente en materia de función pública. El resultado de esta clasificación deberá publicarse.

